

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Nomenclatura :	AS-SM-18-2023-UNT-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PIP: ¿CREACIÓN DE LA NUEVA CIUDAD UNIVERSITARIA Y FACTIBILIDAD DE LAS NUEVAS ESCUELAS DE ARQUITECTURA Y EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES¿

Ruc/código :	10002397248	Fecha de envío :	11/12/2023
Nombre o Razón social :	GARRIDO LOPEZ CARLOS MANUEL	Hora de envío :	20:44:43

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se observa que en el factor de evaluación, con respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se esta requiriendo que este tenga mayor experiencia que en los requisitos de calificación, lo que resultaría incongruente debido que resulta excesivo, dado que el postor debera acreditar una doble experiencia, por lo que limitaria la participacion de los potenciales postores, asimismo de no acoger la presente observacion el comite de seleccion debe de sustentar con la indagacion de mercado, que existen proveedores que cumplan con ta exigencia, de lo expuesto se solicita se suprima tal factor de evaluación o en su defecto que este quede contemplado en 50,000.00 o 0.50 el valor referencial

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Experiencia del Postor en la especialidad es un factor OBLIGATORIO en el caso de Consultoría en General, por tanto, la pretensión por parte del participante de suprimir el referido factor de evaluación estaría contraviniendo la Ley.

Respecto al cuestionamiento realizado por el participante a que se requiera mayor experiencia en los factores de evaluación que en los requisitos de calificación, se le hace conocer que las Bases Estándar de Consultoría en General establece que el monto del factor de evaluación debe ser mayor a tres (3) veces el valor estimado de la contratación, siendo así no se está vulnerando la normativa, ni los principios que rigen las contrataciones.

Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null